



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00230-00  
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.  
DEMANDADO: YAN CARLOS VILLARREAL NAVARRO

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, interpuesto por **VIVA TU CREDITO S.A.S.** a través de apoderado judicial, contra el señor **YAN CARLOS VILLARREAL NAVARRO**, el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Ingresa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por VIVA TU CREDITO S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de YAN CARLOS VILLARREAL NAVARRO, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes

#### CONSIDERACIONES

Se procedió a revisar la demanda de la referencia, y observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430, 467 y 468 del Código General del Proceso, debiéndose señalar que la misma se soporta en un pagare No. 80-18 firmadas entre las partes y a favor de VIVA TU CREDITO S.A.S. por un monto de \$1.454.030.00 pesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

#### RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso a favor de VIVA TU CREDITO S.A.S., identificado con NIT. 901.239.411-1 y en contra de YAN CARLOS VILLARREAL NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.048.280.555, de la siguiente manera:
  - a) Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA PESOS M.L. (\$ 1.454.030.00)** por concepto de un pagare No. 184-19, aportada en la demanda.
  - b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, ocasionados a partir del 02 de marzo del 2021, liquidados a la tasa autoriza por la superintendencia financiera de Colombia.
  - c) Por las costas y agencias en derecho.
2. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de los salarios y demás emolumentos embargables que perciben el demandado YAN CARLOS VILLARREAL NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.048.280.555, como empleado de HIDROMAC S.A., en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00230-00  
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.  
DEMANDADO: YAN CARLOS VILLARREAL NAVARRO

inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SESENTA PESOS (COP \$ 2.908.030.00). Librese el oficio pertinente.

3. Decretar el embargo y Retención de los dineros embargables de las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o cualquier otro depósito que posea el demandado YAN CARLOS VILLARREAL NAVARRO con C.C. 1.048.280.555, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO CITY BANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALLABELA S.A., BANCO FINANDINA S.A., SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SIGLA SERFINANSA y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL SIGLAS COOPCENTRAL. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SESENTA PESOS (COP \$ 2.908.030.00). Librese el oficio pertinente.
4. Se le hace saber a la parte demandada, que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregados los traslados de la demanda, dispone de un término de cinco (05) días para cancelar el capital, más los intereses causados (Art. 431 C.G.P.), igualmente que de conformidad con el artículo 442 del C.G.P, tiene diez (10) días para que propongan, las excepciones que estime pertinentes.
5. Notificar a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291, 291 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.
6. Téngase como Apoderado judicial de la parte demandante al abogado ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.268.818 y Tarjeta Profesional No. 355.517 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

O.C.C  
Auto No. 079-2021

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)  
PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)  
Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/malambo>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 54 de fecha 12 de agosto de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00230-00  
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.  
DEMANDADO: YAN CARLOS VILLARREAL NAVARRO

Malambo, once (11) de agosto de dos mil Veintiuno (2.021).

Oficio No.01338-OCC

SEÑOR PAGADOR  
HIDROMAC S.A.  
CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA.  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00230-00.  
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S., NIT. 901.239.411-1  
DEMANDADO: YAN CARLOS VILLARREAL NAVARRO, C.C. 1.048.280.555

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado once (11) de agosto de 2021, resolvió decretar el embargo y retención de la quinta parte de los salarios y demás emolumentos embargables que perciben el demandado YAN CARLOS VILLARREAL NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.048.280.555, como empleado de HIDROMAC S.A., en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SESENTA PESOS (COP \$ 2.908.030.00). sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante VIVA TU CREDITO S.A.S., identificado con NIT. 901.239.411-1

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico**

Atentamente,

ORLANDO CASTILLO CANEDO  
ESCRIBIENTE





PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00230-00  
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.  
DEMANDADO: YAN CARLOS VILLARREAL NAVARRO

Malambo, once (11) de agosto de dos mil Veintiuno (2.021).

Oficio No.01339-OCC

GERENTE BANCO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA.  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00230-00.  
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S., NIT. 901.239.411-1  
DEMANDADO: CIPRIANO BONILLA BERMEO, C.C. 12.565.674

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro once (11) de agosto de 2021, resolvió decretar el embargo y Retención de los dineros embargables de las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o cualquier otro depósito que posea el demandado YAN CARLOS VILLARREAL NAVARRO con C.C. 1.048.280.555, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO CITY BANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALLABELA S.A., BANCO FINANDINA S.A., SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SIGLA SERFINANSA y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL SIGLAS COOPCENTRAL. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SESENTA PESOS (COP \$ 2.908.030.00), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante VIVA TU CREDITO S.A.S., identificado con NIT 901.239.411-1.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico**

Atentamente,

ORLANDO CASTILLO CANEDO  
ESCRIBIENTE

